

BOLETÍN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 8 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DEL NOTARIADO EN LAS ISLAS FILIPINAS

(Continuación)

TÍTULO VII

De los protocolos é índices de los mismos, de las escrituras matrices y del otorgamiento y autorización de los instrumentos públicos

Art. 45. Cada protocolo comprenderá las escrituras matrices, expedientes y demás actos y documentos protocolizados que se han de protocolizar en cada año, comenzando desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre, ambos inclusive, aunque en su transcurso haya vacado la Notaría y se haya nombrado nuevo Notario.

Art. 46. Todos los documentos protocolizados llevarán el número que les corresponda, escrito en letra, por orden de fechas.

A la cabeza de toda escritura matriz se hará un pequeño extracto que dé idea del acto y de los nombres de los otorgantes.

Art. 47. Todas las hojas del protocolo serán foliadas con el número que les pertenezcan por su orden, escrito también en letra. A más de esta foliatura podrá añadirse la misma en guarismos.

Art. 48. Todas las hojas de las escrituras matrices serán de pliego entero. Las planas 1.ª y 3.ª de cada pliego, en dichas escrituras, tendrá, al lado izquierdo del que escribe, una margen blanca de la cuarta parte de la anchura de la plana, y al lado derecho una pequeña margen para que no lleguen las letras al canto del papel. Las planas 2.ª y 4.ª tendrán también al lado izquierdo una margen de la cuarta

parte de lo ancho del papel, y al lado derecho lo necesario para la encuadernación del protocolo.

En ninguna plana las márgenes en blanco excederán del tercio de la anchura del papel.

Todas las hojas del protocolo serán rubricadas por el Notario en el mayor margen blanco, á excepción de aquellas en que por el contenido del documento aparezcan ya firmadas ó rubricadas por el mismo.

Art. 49. Los Notarios deberán extender las escrituras públicas y actas en el papel sellado correspondiente, y no podrán comenzar la extensión de ninguna escritura matriz ó acta sino en pliego distinto, y en la primera llana ó cara de cada pliego debiendo foliarse y rubricarse hasta las hojas que queden en blanco.

Las notas que deben ponerse en la escritura matriz ó registro se extenderán á continuación de la misma si hubiese papel en blanco, y en su defecto en el mayor margen blanco, comenzando por la primera plana.

Art. 50. El primer día de cada año se abrirá el protocolo extendiendo una nota que diga así:

«Protocolo de los instrumentos públicos correspondientes al año de.....» Fecha en letra, firma y rúbrica.

Una nota análoga pondrá el nuevo Notario en cualquier día del año que comience á ejercer el cargo.

El último día del año se cerrará el protocolo con la siguiente nota:

«Concluye el protocolo del año de.... (en letra), que contiene (tantos, en letra), instrumentos y (tantos, en letra), folios autorizados durante el mismo por el infrascripto Notario.» Fechará en letra, signará, firmará y rubricará.

Art. 51. Cuando vacare una Notaría, el Juez de primera instancia, ó, en su defecto, el de paz del pueblo de la misma Notaría, lo pondrá en conocimiento del Decano del Colegio y del Presidente de la Audiencia respectiva, quienes lo comunicarán á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.

El Juez, acompañado del Secretario del Juzgado, pondrá á continuación de la última escritura del protocolo corriente de instrumentos públicos, la siguiente nota, que fechará en letra y firmarán ambos. «Queda vacante esta Notaría de.... por (fa-

llecimiento, renuncia, ó lo que sea) resultando en este protocolo autorizados hasta hoy (tantos en letra). instrumentos públicos y (tantos en letra) folios.» Fecha y firmas.

Art. 52. Los Presidentes de las Audiencias harán que se archiven, bajo su más escrupulosa responsabilidad, los índices de los protocolos, tanto corrientes como reservados, que, según los artículos 33, 34 y 35 de la ley, tienen obligación de remitirles mensualmente los Notarios.

De cada uno de los índices mensuales se quedará el Notario con copia firmada, cuyas copias se encuadernarán al final del protocolo, viniendo á formar de este modo el índice general, cronológico, del mismo.

En el caso del art. 31, el Juez de primera instancia, ó en su caso el de paz, formará el índice de los documentos protocolizados y no incluidos en el último índice mensual, remitiéndolo al Presidente de la Audiencia para los efectos expresados, y dejando copia en la Notaría.

Los índices y sus copias y las certificaciones negativas de ellos se extenderán en papel de oficio.

Art. 53. Los Notarios deberán remitir los índices en pliego cerrado con sobre al Presidente de la Audiencia respectiva, certificando en la carpeta y en el oficio de remisión de dicho pliego al Juez, que el contenido del mismo es los índices á que se hace referencia, circulando entonces estos pliegos sin necesidad de franqueo como correspondencia oficial.

Art. 54. Si durante el mes no se hubiese autorizado ninguna escritura, el Notario extenderá y remitirá á la Junta directiva y al Presidente de la Audiencia en la forma indicada en el artículo anterior, certificación negativa en estos términos: «D. N. N., Notario de.... certifico que durante el mes de.... anterior, no he autorizado ninguna escritura matriz (ó de reconocimiento de hijos naturales ó de testamentos, que deban haberse incluido en los libros ó protocolos de.... (el que sea).

Y para que conste, y en cumplimiento del art. 33, 34 ó 35 de la ley, firmo la presente en.... á.... de.... de....»

Los modelos de los índices de los libros y protocolos reservados deben ser exactamente iguales á los del protocolo general.

Art. 55. Los Notarios llevarán al día, en un cuaderno de papel de oficio encasillado, los índices de los protocolos que han de encuadernar al final de éstos.

Cada mes copiarán de dicho cuaderno lo concerniente á las escrituras autorizadas en el anterior, en los términos que previenen los precedentes artículos, para la remisión á las Audiencias.

Art. 56. En los dos primeros meses de cada año deberán quedar encuadernados los protocolos, exceptuándose los reservados que se vayan formando, con arreglo á los artículos 34 y 35 de la ley.

Cuando el protocolo anual, por su volumen, á juicio prudente del Notario, deba encuadernarse en más de un tomo, se cerrará el primero y se empezará el segundo con las notas expresadas en el artículo 50, alteradas en lo necesario á designar los meses que contiene cada tomo.

Los diferentes tomos no se considerarán como distintos protocolos, por lo cual no se interrumpirá ni volverá á empezar en el segundo la foliación del primero, sino que continuará la de éste, debiendo expresarse en la nota final del último tomo de cada protocolo anual, á más del número de instrumentos y folios del tomo, el número de instrumentos y folios de los tomos reunidos que forman el protocolo.

Las notas de apertura y cierre del protocolo se pondrán en pliego separado del sello de oficio, cuyo pliego no se foliará.

El protocolo se encuadernará en pergamino, bajo la responsabilidad del Notario; la cubierta inferior será más larga y ancha que la superior por los tres extremos no cosidos, de manera que, doblándose sobre los cantos del protocolo, puedan abrocharse ó cerrarse sobre la cubierta superior, quedando resguardadas las extremidades de las hojas. Sobre el lomo del mismo libro se pondrá la siguiente inscripción en caracteres gruesos: «Bulacán» (ó lugar de la residencia del Notario). «Protocolo del Notario D....» «Año de....» (en guarismos).

Art. 57. Los libros notariales y protocolos reservados se encuadernarán al final del año en que se haya autorizado el instrumento que lleve el núm. 100.

Entre tanto, las escrituras y copias de carpeta de disposición testamentaria deben permanecer encarpadas con carpetas de madera y preservados los bordes, atadas y cerradas con fajas cruzadas con

la cre, selladas con el del Notario y rubricadas;

Cada vez que haya de encarpetarse una nueva escritura matriz ó copia de carpeta de testamentos ó codicilos cerrados, se renovarán dichas fajas en igual forma.

El rótulo especial del tomo cuando se encuaderna ó de las fajas hasta que aquel caso llegue, será:

Para los libros notariales á que se refiere el art. 34 de la ley: «Lugar de la residencia del Notario, libro notarial reservado testamentario. Año de... á... (los que sean, en guarismo.)»

Para los protocolos de que trata el artículo 35 de la ley: «Lugar de la residencia del Notario.» Protocolo reservado. Filiaciones. Año de... á... (los que sean, en guarismos.)»

Art. 58. Por punto general, todos los protocolos son secretos. Con los libros notariales y protocolos especiales de que tratan los artículos 34 y 35 de la ley, se observarán las formalidades previstas para los protocolos generales en la parte que les corresponda, cumpliendo las prescripciones de los artículos de la ley citados en éste.

Art. 59. Los Notarios serán responsables de la integridad y conservación de los protocolos si se deteriorasen por falta de diligencia, y los repondrán en este caso á sus expensas incurriendo además en la multa ó corrección disciplinaria que se estimare.

Si resultare motivo racional para sospechar que hubo delito, se procederá inmediatamente á la formación de causa.

Art. 60. Los Notarios custodiarán los protocolos y libros en el mismo edificio que habitan, y bajo su responsabilidad.

En caso de que por fuerza mayor fuesen extraídos los protocolos ó libros de dicho edificio, ó fuese obligado el Notario á entregarlos después de resistirlo abiertamente, pondrá inmediatamente, y por la vía más rápida, el hecho en conocimiento de la Junta directiva del Colegio y del Presidente de la Audiencia respectiva, el que dará cuenta á la Dirección general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, sin perjuicio de adoptar las medidas que el caso requiera.

Art. 61. Los Notarios autorizarán los instrumentos públicos, signando, firmando y rubricando. Podrán usar además sello especial de su Notaría.

En las copias deberá expresarse que el instrumento está signado, firmado y rubricado.

No se concederá autorización á ningún Notario para signar ni firmar con estampilla.

Art. 62. Las escrituras matrices se redactarán con arreglo al art. 25 de la ley, usando de estilo claro, puro, preciso, sin frase ni término alguno obscuro ni ambiguo, y observando siempre como reglas imprescindibles la verdad en el concepto, la propiedad en el lenguaje, y la severidad en la forma.

Quando se hubiere de insertar documento, párrafo, frase ó palabra de otro idioma ó dialecto, se extenderá inmediatamente su traducción, ó se explicará lo que el otorgante entiende por la frase, palabra ó nombre exótico.

Están fuera de esta prescripción las palabras latinas *ad bona*, *ad litem*, ó *ad litem* con relación á los curadores, *á priori* ó *posteriori*, *inter vivos*, *mortis causa* y otras, que así en el foro como en el len-

guaje común, son usuales y de conocida significación.

Quando alguno de los otorgantes ó de los testigos instrumentales no entendiere el castellano por usar de los dialectos provinciales ó ser extranjeros, deberá exigirse la presencia de intérpretes, y después de la lectura del documento que previene el art. 25 de la ley, el intérprete se lo explicará en su dialecto particular ó en su idioma, á menos que el Notario los posea, en cuyo caso se lo explicará él mismo.

Quando los otorgantes sean extranjeros y no posean el castellano, ó se refieran á documentos redactados en alguna lengua viva extranjera, deberá exigirse la presencia del intérprete ó la traducción autorizada del documento, á menos que el Notario conozca su idioma ó se halle reconocido como traductor ó intérprete oficial, en cuyos casos lo hará así constar en la escritura.

Art. 63. Las abreviaturas y blancos de que trata el art. 25 de la ley no se refieren á las iniciales, abreviaturas ó frases con que comunmente suelen expresarse los tratamientos, títulos de honor, expresiones de cortesía, de respeto ó de buena memoria, ni se reputarán blancos los espacios que resulten al fin de una línea, cuando la siguiente empiece formando cláusula distinta, pero en este último caso deberá cubrirse el blanco con una raya de tinta.

La tinta que debe usarse en todos los documentos notariales ha de ser negra, sin ingredientes que puedan corroer el papel, atenuar, borrar ó hacer que desaparezca lo escrito.

Art. 64. Se firmarán las escrituras matrices con arreglo al párrafo segundo del art. 17 de la ley, y con la presencia del número de testigos que señalan el artículo 20 para los instrumentos públicos *inter vivos*, y las leyes especiales del caso para los testamentos y demás disposiciones por causa de muerte.

Si los otorgantes ó alguno de los testigos no supiese ó no pudiese firmar, lo expresará así el Notario, y firmará por él un testigo, sin necesidad de que escriba en la antefirma que lo hace por sí como testigo y por el otorgante ó otorgantes que no sepan ó no puedan verificarlo, porque el Notario cuidará de expresar estos conceptos en el mismo instrumento.

Art. 65. Por regla general, todos los testigos deben firmar el instrumento. Si alguno de los testigos instrumentales no supiese ó no pudiese, firmará el otro por sí y á nombre del que por tal causa no lo hiciera; y si, por último, ninguno de estos testigos supiere ó no pudiese firmar, bastará la firma de los otorgantes y la autorización del Notario, expresando éste que los testigos no firman por no poder ó no saber.

Quando concurren además testigos de conocimiento con arreglo al art. 23 de la ley, uno cuando menos deberá saber firmar, y firmará por sí y por el que no sepa, expresando en ambos casos las circunstancias que prescribe el art. 24 de la ley respecto de los testigos.

En ningún caso será preciso que el testigo que firme escriba de su propio puño la antefirma, toda vez que la cualidad con que lo haga lo expresará claramente el Notario en el instrumento mismo.

Art. 66. Los impedimentos de que trata el art. 21 de la ley no se refieren á los testigos de conocimiento cuando concurren solamente como tales.

Art. 67. Cuando los testigos instrumentales conozcan al otorgante ó otorgantes que no conociere al Notario, podrán á la vez ser testigos de conocimiento, en cuyo caso uno cuando menos deberá saber firmar, y firmará. Por el contrario, los testigos de conocimiento solo podrán ser á la vez instrumentales cuando en ellos no concurren los impedimentos de que trata el art. 21 de la ley. El Notario deberá dar fe de que conoce á los testigos de conocimiento.

Art. 68. En los casos del párrafo tercero del art. 23 de la ley, en que á un Notario le sea imposible dar fe de conocimiento de los otorgantes por no conocerlos, ni poder éstos presentar testigos de conocimiento, lo expresará así en la escritura, y en ella reseñará los documentos que le presenten para identificar su persona.

Art. 69. Para los efectos de los artículos 21 y 27 de la ley se entiende por dependiente, criado, Oficial ó escribiente el que sirve en la casa del Notario y le presta en ella servicios mecánicos mediante un salario fijo, y el que le presta habitualmente servicios retribuidos, aunque no viva en su casa.

Art. 70. Los otorgantes pueden oponerse á que determinadas personas sean testigos instrumentales de la escritura, á no ser que la otorguen en virtud de ley ó mandamiento judicial.

Art. 71. La presencia de los testigos, así instrumentales como de conocimiento, en su caso, se requiere solamente para la lectura, consentimiento y firma de la escritura matriz, que tendrán lugar en un solo acto.

Art. 72. No es preciso que el Notario dé fe en cada cláusula de las estipulaciones ó circunstancias que según las leyes exijan este requisito. Bastará que consigne al final de la escritura la siguiente ó parecida fórmula: «Y yo el Notario doy fe de conocer á los otorgantes (ó á los testigos de conocimiento, en su caso, etc.) y de todo lo contenido en este instrumento público». Con ésta ó idéntica fórmula final se entenderá dada fe en el instrumento de todas las cláusulas, condiciones, estipulaciones y demás circunstancias que exijan este requisito según las leyes.

Quando en el cuerpo del documento ha asegurado el Notario que conoce á los otorgantes, basta que dé fe al final de todo lo contenido en él, para que se entienda que la da expresa del conocimiento de aquellos.

Art. 73. La fe del conocimiento, de la profesión, edad, estado y vecindad de los otorgantes se entiende siempre dada, con relación á lo que resulta de la cédula personal de los interesados.

Quando las colectividades de carácter público suscriban ó otorguen cualquier documento colectivamente en la representación que les corresponde, y cuando los Presidentes de dichas corporaciones concurren á un otorgamiento en nombre de éstas, no tendrán obligación de exhibir las cédulas.

Queda asimismo exceptuada la exhibición de cédula personal cuando se trate de testamento *in articulo mortis* y de extensión de actas de protesto, por arribada forzosa ó en averías de buques y en general de todo instrumento público, cuya autorización no pueda diferirse más de veinticuatro horas, bastando que el Notario autorizante lo exprese en el documento.

Art. 74. El Notario, además de la incompatibilidad en la autorización de los documentos que señala el art. 22 de la ley, no podrá autorizar las escrituras en que adquiera un derecho en concepto de administrador, representante, apoderado ó mandatario de un tercero.

El Notario cuando no establezca en una escritura derechos á su favor, y si solo obligaciones, puede ser también otorgante con la antefirma *por mí* y *ante mí*, y en igual caso autorizar las obligaciones de sus parientes.

Art. 75. La protocolización de toda clase de actos y contratos prevenidos por las leyes corresponde exclusivamente á los Notarios.

Quando procediese legalmente la mera protocolización de actuaciones ó diligencias judiciales que no dieren lugar á extensión de escritura matriz, corresponderá practicarla á los Notarios residentes dentro del mismo partido judicial por el siguiente orden de preferencia:

1.º Al Notario del partido, designado por la ley si la hubiere expresamente aplicable al caso de que se trata.

2.º Al Notario del partido, designado unánimemente por los interesados en las actuaciones ó diligencias judiciales.

Quando por consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales haya de extenderse escritura matriz, el Juez ó el Tribunal que de aquellos conozca dispondrá que la extienda, autorice y protocolice el Notario colegiado de residencia en el punto donde se halle establecido el Juzgado ó Tribunal, por el que se le facilitarán los autos originales, los testimonios ó los antecedentes necesarios para el desempeño de su cometido. Si los datos remitidos no fueren bastantes, podrá el Notario reclamar á las partes ó al Juez ó Tribunal directamente los que falten para completar la documentación.

La elección entre los Notarios que tengan dicha cualidad, corresponde en primer término á los interesados, si la designación fuese unánime.

Tanto en el caso del párrafo segundo de este artículo, como en el del párrafo quinto, á falta de disposición legal y de acuerdo unánime entre los interesados, el Juez ó Tribunal designará al Notario que estuviere en turno, para lo cual pasará la oportuna comunicación al Decano del Colegio ó al Presidente de la Audiencia, si fuere en la capital donde este reside, para que le nombren, quienes llevarán al afecto el correspondiente libro. El nombramiento por turno ó por designación de las partes se hará constar precisamente en los autos y en la escritura.

Quando el Escribano actuario fuere á la vez Notario, podrá prescindirse de dicho turno.

Art. 76. Queda prohibido todo registro ó protocolo que no sea llevado por el Notario colegiado, con arreglo á la ley y á este reglamento.

(Se continuará.)

DISPUTACION PROVINCIAL

Sesión de 18 de Abril de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ DE LA PRESILLA

Señores que asistieron:

Arroyo. — Briones. — Cemboráin. — Cortina. — Cunill. — Fernández Argente.

Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto
—Gálvez Holguín.—García Lomas.—
García Marchante.—Martín Berganza.—
Martínez Escolar.—Monedero.—Negro.—
Pérez Negro.—Pulido.—Rosa.—Sáez.—
Sevillano.—Yáñez.—Molina (Secretario).
Abierta la sesión á las tres de la tar-
de, fué leída y aprobada el acta de la an-
terior.

Se dió cuenta de la siguiente comu-
nicación:

«Excmo. Sr.: Considerando los indi-
viduos de la Comisión de Hacienda que
ascriben que se menoscaban las atribu-
ciones de la misma, con el acuerdo que
acaba de tomar la Diputación, referente
á la operación de crédito autorizada por
Real decreto de 6 de Febrero último, pre-
sentan la dimisión de sus cargos de tales
individuos de la Comisión de Hacienda.
—Palacio de la Diputación 17 de Abril
de 1890.—El Presidente, J. Cortina.—
V. García Lomas.—D. Negro Rojo.—
M. Molina y Molina.»

El Sr. Presidente dijo que antes de
hacer lo oportuna pregunta recomendaba
á los Sres. Diputados que no admitieran
la dimisión de que se acababa de dar
cuenta.

En votación ordinaria y por unanimi-
dad se acordó no admitirla.

El Sr. García Lomas dijo que, por
su parte, repitiendo la frase histórica,
se proponía acatar, pero no cumplir, el
acuerdo de la Diputación, pues no asis-
tía á las deliberaciones de la Comisión
de Hacienda.

El Sr. Cortina hizo suyas las palabras
del Sr. García Lomas, añadiendo que los
individuos de la Comisión de Hacienda
no se ocuparían en trabajo alguno, por-
que entienden que carecen de autoridad
para ello.

El Sr. García Lomas pidió á la Presi-
dencia se sirviera poner en breve en la
orden del día la elección de Vicepresi-
dente.

El Sr. Presidente contestó que esa
elección se verificaría en la sesión
próxima.

El Sr. Pérez de Soto dijo que la Co-
misión de Hacienda se había sentido mo-
lestada, con más ó menos razón, por actos
recientes de la Diputación provincial, y
que siendo esto así no bastaba con que
no se les admitiera la dimisión, sino que
para quitarles todo escrúpulo y alejar la
necesidad de procedimientos, no del todo
legales, procedía que la Diputación otor-
gara á la Comisión de Hacienda un am-
plio voto de confianza.

El Sr. García Lomas dijo que, por su
parte, renunciaba á ese voto de confianza,
aunque agradeciendo al Sr. Pérez de Soto
su iniciativa.

El Sr. Pérez de Soto insistió en su pro-
puesta, y hecha la correspondiente pre-
gunta, la Diputación acordó de conformi-
dad con la moción del Sr. Pérez de Soto.

Acto seguido continuó la discusión
del acuerdo de la Comisión
provincial, nombrando por resultado de

las oposiciones Jefes clínicos de la Benefi-
cencia provincial, á los Sres. D. José Ru-
dina, D. Félix Antonio Fernández Colo-
n, D. Jesús Manzano, D. Francisco Ro-
dríguez Serrano, D. Lázaro Martín Pinda-

D. Julián Díaz Pavón, D. Mariano
Florentino Molas, D. Mamerto Castañeda

Alvarez, D. Cayetano Nobile y D. Felipe
Barberá; y con carácter interino á los se-
ñores D. Francisco Orozco, D. Pío Fernán-

dez, D. José González Gago, D. Angel Nie-

to y D. Vicente Gómez, que no percibe
haber alguno, dejando de prestar servicio
los que no se hallen comprendidos en los
acuerdos de la Diputación por los que se
dispuso la combinación de algunos en el
desempeño de estos cargos.

El Sr. Pérez de Soto llamó la atención
sobre la contradicción en que, según las
actas del Tribunal había incurrido éste,
al acordar primero que la propuesta com-
prendiese las 14 plazas y proponer des-
pués solamente 10 aspirantes para ocu-
parlas.

El Sr. España dijo que, en efecto, se
notaba alguna incorrección en esas actas,
pero que la Comisión provincial se había
atenido á la propuesta concreta y por sepa-
rado que hizo el Tribunal, propuesta en
la cual solamente figuraban 10 indivi-
duos; y que nombrados esos 10, como re-
sultasen vacantes cuatro plazas necesarias
para el servicio, la Comisión las había
provisto interinamente, con algunos Jefes
clínicos cuyos antecedentes dan la segu-
ridad de que han de desempeñar bien su
cometido hasta que la Diputación anuncie
nuevas oposiciones.

El Sr. Pérez de Soto dijo que en vista
de la contradicción en que incurria el
Tribunal, la Comisión debió pedirle expli-
caciones.

El Sr. España insistió en sus aprecia-
ciones, y elogió á los nombrados interina-
mente.

El Sr. Pérez de Soto, insistiendo á su
vez en que había existido incorrección en
la propuesta y en que la Comisión había
obrado un tanto de ligero, dijo que no te-
nía inconveniente en que se aprobase el
acuerdo, pues reconocía que los nombra-
dos interinamente son personas que lo
merecen. Propuso se diese un voto de gra-
cias al Tribunal y muy especialmente á
su Presidente Sr. Sanz Bombín.

Fué aprobado el acuerdo y lo propues-
to por el Sr. Pérez de Soto.

Fueron aprobados los siguientes acuer-
dos de la Comisión provincial, referentes
al ramo de Gobernación:

Ordenar se dé por terminada la mi-
sión encomendada al Médico D. Felipe de
Barberá en La Cabrera.

Ordenando el envío de un Médico á
Fuenlabrada para que preste sus servicios
durante la epidemia reinante.

Concediendo 1.250 pesetas del fondo
de Calamidades para atender á los enfer-
mos pobres atacados de la epidemia rei-
nante en el barrio de Tetuán, del térmi-
no municipal de Chamartín de la Rosa.

Concediendo 520 pesetas con destino
á la Junta directiva de socorros para los
pobres del distrito de la Latina.

Ordenando el envío de un Médico para
combatir la epidemia *influenza* desarro-
llada en Brunete.

Asignar al Sr. Mascarell, como dietas,
la misma cantidad que en casos análogos
se haya concedido, por los servicios pre-
stados como auxiliar del Médico en el pue-
blo de La Cabrera, invadido por la *dif-
teria*.

Pidiendo antecedentes para resolver
acerca del expediente sobre destitución
del Médico titular de Villanueva del Par-
dillo.

Informando el expediente de excepción
de una dehesa con destino á pastos de ga-
nados en Majadahonda.

Idem el envío de desinfectantes para
combatir la *difteria* en Villanueva de la
Cañada.

Disponer que todo lo que se refiera al

Jefe clínico Sr. Barberá, la Diputación
resolverá en su día; y respecto al Practi-
cante Sr. Mascarell, fijar en 10 pesetas
diarias las dietas que se le deban abonar.

A petición de los Sres. Fernández Ar-
gente y Pérez de Soto, y con la conformi-
dad de la Comisión provincial, se acordó
fijar las dietas del Sr. Barberá en 20
pesetas y que le sean abonadas con cargo
á Imprevistos.

Con esta adición fué aprobado el
acuerdo.

Devolver la fianza al contratista de
bagajes que fué durante los años 87 á 88
y 88 á 89, y declarar que no procede el
abono de lo que por bagajes reclama el
Alcalde de San Lorenzo del Escorial.

Ordenando el envío de un Médico que
asista á los enfermos atacados de la epi-
demia en El Boalo.

Informe acerca del expediente de ex-
cepción de venta con destino á Dehesa boy-
yal, del Prado Herbal y Arroyadas del tér-
mino de Camarma de Esteruelas.

Informe en el expediente sobre cons-
trucción de un nuevo hospital en Perales
de Tajuña.

Pedir antecedentes para contestar una
comunicación del Sr. Delegado de Hacia-
da de esta provincia, sobre el estado anó-
malo en que hoy se encuentra el compra-
dor de la finca núm. 12.437 del Inven-
tario de propios de Moralzarzal, al punto
llamado Redondillo.

Acordando, por excepción, asignar al
Médico que asistió á los enfermos ataca-
dos de la *influenza* en las tres localidades
que constituyen el Municipio de El Boalo
30 pesetas diarias de dietas.

Señalando al Médico D. Félix Moreno
que prestó servicios en el pueblo de Bru-
nete, 20 pesetas diarias de dietas.

Informando acerca de una solicitud
del Ayuntamiento de Collado Mediano so-
licitando autorización para la enajenación
de pequeñas parcelas de terreno con que
dar jornales á los pobres necesitados de la
localidad.

Informar que procede acceder á lo so-
licitado por el Ayuntamiento de Moraleja
de Enmedio, en el sentido de declarar la
excepción de venta del Prado titulado San
Sebastián, de los Propios de dicha villa,
con destino á Dehesa boyal.

Contestar, en vista de antecedentes
pedidos y remitidos al Sr. Delegado de
Hacienda de esta provincia, acerca del
estado en que hoy se encuentra el compra-
dor de la finca de propios denominada
Redondillo, sita en el término de Moral-
zarzal.

Informar que procede acceder á lo so-
licitado por el Ayuntamiento de Aldea
del Fresno, en el sentido de declarar la
excepción de venta de la dehesa Hernán-

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—*Administración*.—*Negociado 3.º*.—
Excmo. Sr.: Remitido, en cumplimiento del art. 120 de la ley Provincial, á
este Ministerio el presupuesto adicional para el ejercicio económico de
1889-90 formado por la Diputación provincial de Madrid, resulta del exa-
men del mismo: que el total de ingresos en el refundido aprobado por la
Diputación asciende á 7.142.941'80 pesetas y sus gastos á 6.709.709'86,
arrojando un sobrante de 433.231'94. Los créditos pendientes que apare-
cen en el adicional, según liquidación practicada en 31 de Diciembre úl-
timo, se elevan á pesetas 1.879.190'22 en cobros y 156.797 en pagos. En
el presupuesto de gastos del citado adicional son de notar: en el cap. 1.º,
el crédito de 1.250 pesetas con destino á compra de libros; en el 2.º,
22.000 pesetas que se aumentan á las 23.500 del ordinario para gastos
de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL y en el 12 se incluyen, como
partidas nuevas, 5.000 pesetas por subvención á la Biblioteca de la provin-
cia, y 10.000 para organización del servicio de Estadística provincial.
Visto el informe favorable de la Dirección de Beneficencia y Sanidad
y Real orden circular de 5 de Diciembre de 1887:

Vicente como aprovechamiento común,
perteneciente á los Propios de dicha villa.

Al tratarse del acuerdo asignando 30
pesetas de dietas al Médico que asistió la
epidemia de la *influenza* en El Boalo, el
Sr. Pérez de Soto preguntó por qué se le
asignaba mayor cantidad que á otros,
contestándole el Sr. Rosa que por haber
prestado sus servicios, no solamente en
ese pueblo sino en otros dos.

Fueron aprobados los siguientes acuer-
dos de carácter indeterminado adoptados
por la Comisión provincial.

Dar las gracias al Director del Museo
y Laboratorio Histo-químico del Hospital
de San Juan de Dios por el Album Foto-
gráfico que se sirve remitir, que se con-
serve en la Biblioteca y que se dé cuenta
en su día á la Diputación.

Aprobar las cuentas de gastos del ma-
terial de Secretaría durante el mes de
Enero último, y las correspondientes al
mes de Febrero presentadas hasta la
fecha.

Solicitar del Excmo. Sr. Gobernador
de la provincia pase una circular á los
Alcaldes de los pueblos á fin de que faci-
liten á esta Corporación los datos que se
les pida para la formación de la estadis-
tica trimestral, con objeto de que consten
en el Negociado correspondiente reciente-
mente creado.

Aprobar las cuentas de gastos de ma-
terial de Secretaría que restan de las co-
rrespondientes al mes de Febrero último.

Al tratarse de este último, el Sr. Gar-
cía Lomas preguntó á los Sres. España y
Arroyo, nombrados por la Comisión pro-
vincial para informar acerca de las cuen-
tas de material, cuándo pensaban dar su
dictamen.

El Sr. España contestó que lo harían
antes de terminar el periodo de sesiones.

El Sr. Pérez de Soto hizo constar que
estando en funciones la Diputación, la fa-
cultad que se atribuía la Comisión provin-
cial corresponde á la de Gobierno inte-
rior.

El Sr. García Lomas dijo que así lo
creía también, pero que no se había
opuesto al acuerdo porque pasó inadverti-
do para él cuando se dió cuenta á la Di-
putación.

El Sr. España dijo que no solo la Co-
misión provincial sino cualquier Diputa-
do, podía hacer esa censura de cuentas,
y que el propósito de la Comisión había
sido estudiar el medio de cercenar los
gastos para que fuese suficiente la consi-
gnación.

El Sr. Cortina dijo que estas cuentas
debían ser sometidas á la Comisión de Go-
bierno interior y dar cuenta de ellas á la
Diputación en sesión secreta.

Se levantó la sesión.

Considerando que el objeto del presupuesto adicional es las resultas que hubieran quedado en 31 de Diciembre del ejercicio anterior y la ampliación de los gastos que tenían ya consignación en el ordinario, y que por diferencia de cálculo ó por una perentoria necesidad posterior no se presupuestaron en cantidad suficiente:

Considerando que los créditos de 5.000 y 10.000 pesetas con destino á las atenciones de la Biblioteca y Estadística provincial señalados en el capítulo 12, no pueden admitirse en este presupuesto por tener la consideración de nuevos gastos, y ser por lo tanto propios del ordinario ó del extraordinario que establece el art. 112 de la ley Provincial para gastos no previstos y urgentes:

Considerando que aun cuando la partida de 1.250 pesetas incluida en el cap. 1.º para compra de libros y la de 22.000 pesetas de gastos que ocasiona el BOLETÍN OFICIAL, tienen el carácter y realmente son ampliaciones de los créditos respectivos, llaman la atención de este Ministerio, la primera por no encontrar suficientemente justificada su necesidad, y la segunda por lo excesiva que resulta la cifra de 45.500 pesetas, total del coste que origina la publicación del BOLETÍN OFICIAL: y

Considerando que los créditos pendientes de cobro arrojan todavía en este presupuesto la suma de 1.896.190'22, cuyas cifras debe ir haciendo desaparecer toda buena administración;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien autorizar el presupuesto adicional al ordinario de esa Diputación relativo al ejercicio de 1889-90 en la cifra y forma en que ha sido aprobado por la misma, pero eliminando del presupuesto de gastos la partida de 5.000 pesetas para subvención á la Biblioteca de la provincia, y la de 10.000 pesetas para organización del servicio de Estadística provincial incluido en el cap. 12. Asimismo debe significar á la Diputación reforme los gastos que representa la publicación del BOLETÍN, introduciendo las economías necesarias en el coste del mismo, que á primera vista resulta excesivo, y en los que hace relación á los créditos pendientes de cobro de nuevo, se recomienda á la Diputación estudie la manera de hacerlos desaparecer. Adjunto se acompaña un ejemplar del presupuesto refundido y nota detallada de las cantidades que el mismo comprende, autorizada con el sello del Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de esa Diputación y demás efectos. Madrid 10 de Abril de 1890.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

DIPUTACIÓN DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1889 A 1890

PRESUPUESTO REFUNDIDO

INGRESOS

Capítulos	Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		ORDINARIO autorizado Pesetas. Cént.	ADICIONAL aprobado por la Diputación Pesetas. Cént.	REFUNDIDO aprobado por la Diputación Pesetas. Cént.	REFUNDIDO autorizado por el Gobierno Pesetas. Cént.
I	1.º	43.295 »	» »	43.295 »	
	2.º	3.836 65	» »	3.836 65	
		47.131 65	» »	47.131 65	47.131 65
II	1.º	» »	» »	» »	
	2.º	» »	» »	» »	
	3.º	» »	» »	» »	
III	1.º	» »	» »	» »	
		» »	» »	» »	» »
IV	1.º	3.502.405 32	» »	3.502.405 32	
		3.502.405 32	» »	3.502.405 32	3.502.405 32
V	1.º	» »	» »	» »	
		» »	» »	» »	» »

Capítulos	Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		ORDINARIO autorizado Pesetas. Cént.	ADICIONAL aprobado por la Diputación Pesetas. Cént.	REFUNDIDO aprobado por la Diputación Pesetas. Cént.	REFUNDIDO autorizado por el Gobierno Pesetas. Cént.
VI	1.º	1.004.242 46	191.972 15	1.196.214 61	
		1.004.242 46	191.972 15	1.196.214 61	1.196.214 61
VII	1.º	» »	» »	» »	
		» »	» »	» »	» »
VIII	1.º	» »	» »	» »	
		» »	» »	» »	» »
IX	1.º	» »	» »	» »	
		» »	» »	» »	» »
X	1.º	500.000 »	» »	500.000 »	
		500.000 »	» »	500.000 »	500.000 »
XI	1.º	» »	» »	» »	
	2.º	466.161 76	1.431.028 46	1.897.190 22	
		466.161 76	1.431.028 46	1.897.190 22	1.897.190 22
TOTALES.		5.519.941 19	1.623.000 61	7.142.941 80	7.142.941 80

GASTOS

Capítulos	Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS			
		ORDINARIO autorizado Pesetas. Cént.	ADICIONAL aprobado por la Diputación Pesetas. Cént.	REFUNDIDO aprobado por la Diputación Pesetas. Cént.	REFUNDIDO autorizado por el Gobierno Pesetas. Cént.
I	1.º	300.329 »	1.250 »	301.579 »	
	2.º	31.498 »	» »	31.498 »	
	3.º	16.949 »	» »	16.949 »	
	4.º	43.000 »	» »	43.000 »	
	5.º	» »	» »	» »	
	6.º	» »	» »	» »	
		391.776 »	1.250 »	393.026 »	393.026 »
II	1.º	16.500 »	» »	16.500 »	
	2.º	30.000 »	» »	30.000 »	
	3.º	23.500 »	22.000 »	45.500 »	
	4.º	500 »	» »	500 »	
	5.º	10.000 »	10.000 »	20.000 »	
		80.500 »	32.000 »	112.500 »	112.500 »
III	1.º	238.099 »	13.000 »	251.099 »	
	2.º	» »	» »	» »	
	3.º	» »	» »	» »	
	4.º	» »	» »	» »	
		238.099 »	13.000 »	251.099 »	251.099 »
IV	1.º	500 »	» »	500 »	
	2.º	40.591 91	» »	40.591 91	
	3.º	» »	» »	» »	
	4.º	40.000 »	10.000 »	50.000 »	
	5.º	» »	» »	» »	
		81.091 91	10.000 »	91.091 91	91.091 91
V	1.º	29.250 »	1.000 »	30.250 »	
	2.º	» »	» »	» »	
	3.º	» »	» »	» »	
	4.º	6.000 »	» »	6.000 »	
	5.º	» »	» »	» »	
	6.º	5.250 »	» »	5.250 »	
	7.º	» »	» »	» »	
		40.500 »	1.000 »	41.500 »	41.500 »

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

Capítulos	Artículos	ORDINARIO	ADICIONAL	REFUNDIDO	REFUNDIDO
		autorizado	aprobado por la Diputación	aprobado por la Diputación	autorizado por el Gobierno
		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
VI	1.º	295.500 »	119.936 27	416.436 27	
	2.º	1.269.385 05	557.641 37	1.827.026 42	
	3.º	875.002 49	142.376 21	1.017.378 70	
	4.º	550.490 34	170.575 95	721.066 29	
	5.º	» »	» »	» »	
	6.º	» »	» »	» »	
TOTAL VI		2.991.377 88	990.529 80	3.981.907 68	3.981.907 68
VII	1.º	39.150 »	» »	39.150 »	
	2.º	1.000 »	» »	1.000 »	
	TOTAL VII	40.150 »	» »	40.150 »	40.150 »
VIII	1.º	15.000 »	5.000 »	20.000 »	
	TOTAL VIII	15.000 »	5.000 »	20.000 »	20.000 »
IX	1.º	500.000 »	» »	500.000 »	
	TOTAL IX	500.000 »	» »	500.000 »	500.000 »
X	1.º	» »	» »	» »	
	2.º	951.500 »	» »	951.500 »	
TOTAL X		951.500 »	» »	951.500 »	951.500 »
XI	1.º	10.000 »	15.191 09	25.191 09	
	TOTAL XI	10.000 »	15.191 09	25.191 09	25.191 09
XII	1.º	129.946 40	15.000 »	144.946 40	
	TOTAL XII	129.946 40	15.000 »	144.946 40	129.946 40
XIII	1.º	» »	156.797 78	156.797 78	
	TOTAL XIII	» »	156.797 78	156.797 78	156.797 78
TOTALES...		5.469.941 19	1.239.768 67	6.709.709 86	6.694.709 86

RESUMEN

	ORDINARIO	ADICIONAL	REFUNDIDO	REFUNDIDO
	autorizado	aprobado por la Diputación	aprobado por la Diputación	autorizado por el Gobierno
	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
TOTAL DE INGRESOS....	5.519.941 19	1.623.000 61	7.142.941 80	7.142.941 80
TOTAL DE GASTOS.....	5.469.941 19	1.239.768 67	6.709.709 86	6.694.709 86
DÉFICIT.....	» »	» »	» »	» »
SOBRANTE...	50.000 »	433.231 94	433.231 94	448.231 94

Madrid 10 de Abril de 1890.—Autorizado.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

COMISION PROVINCIAL

Sesión de 26 de Abril de 1890

PRESIDENCIA DEL SR. ROSA Y SANCHO

Senores que asistieron: Pérez Negro.—Martín Berganza.—García Marchante.—Gálvez Holguín.—Arroyo y Ruiz.—Cemborain España.—Sevillano.—Briones. Abierta la sesión á las ocho de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Ocupándose la Comisión de resol-

ver incidencias de quintas del actual reemplazo y revisión de los de años anteriores, obtuvo el resultado siguiente;

Reemplazo de 1890

Hospicio

92 Valentín Hervias García.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
155 Victoriano Sebastian Llorente.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.
251 Vicente Catalán Moreno.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

367 Jesús Lanzadera López.—Talla, 1'605 milímetros: soldado sorteable.

368 Luis Valiño Aceves.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

375 Andrés Cefreda Vaquero.—Exceptuado: recluta en depósito ó condicional.

Buenavista

202 Indalecio Utrilla Gonzalo.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

Audiencia

199 Agustín Gómez Alonso.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito ó condicional.

Alcobendas

1 Plácido Muñoz Alvarez.—Inútil: recluta en depósito ó condicional.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1889

Hospicio

11 Benigno de Abajo Fernández.—Prófugo.

12 Rafael Gutiérrez Pérez.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

13 Isidro Iruzzun Ochoa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

15 Aquilino Morentes González.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

25 Andrés de San José Expósito.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.

27 Francisco Gil Cabañas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

29 Miguel Cruzado Minguela.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

30 Julio García Enche.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

32 Vicente Benloch Urbero.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

40 Martín de San José.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

46 José Posada González.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

53 Vicente Cerrato Brunelli.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

55 Francisco Llorens Cajigal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

59 Antonio del Hierro Echenique.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

73 Valentín Zuazo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

75 Francisco Sánchez Nieto.—Talla, 1'575 milímetros: soldado sorteable.

76 Ricardo Calleja Estebarán.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito.

77 Federico Alup Villalva.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

86 Casiano Casado Parra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

88 Mateo de Frutos Bartolomé.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

89 Francisco Palacios García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

90 Pedro Rivas Linares.—Cesó la excepción: reconocido, útil condicionalmente.

94 Ramón García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

95 Antonio Hernando y Hernando.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

99 Julián Biel Gómez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

100 Tomás Diego Setián.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

101 Juan Manuel Alonso Vázquez.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

108 Juan Herrero Novella.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

110 Melitón Quirós Martín.—Inútil: excluido totalmente.

116 Mariano Millán Escribano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

122 Manuel Muñoz Chicharro.—Talla, 1'500 milímetros: continúa de recluta en depósito.

131 Germano Pedrero Abad.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

139 Eduardo López Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

140 Pedro Gómez Salazar.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

142 Julián López Pascualerán.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

143 Félix Pedroche Moreno.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

149 José López Gaitán.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

163 Alejandro Isla Rodríguez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

164 Jesús González Lamas.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

165 Manuel Suárez Bermejo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

169 Francisco Martín Sánchez.—Talla, 1'550 milímetros: soldado sorteable.

175 Baldomero Parera Roch.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

179 Cirilo Tejedor Pérez.—Inútil: excluido totalmente.

181 Simón Correas Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

183 Pablo Abad Alegre.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

185 Silverio Monforte Cerezo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

194 Ignacio Barrera Palancar.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

198 Anastasio Bravo Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

199 Miguel Bausells Robledo.—Talla, 1'515 milímetros: continúa de recluta en depósito.

206 Enrique González Pujalance.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

212 Toribio Martín Alonso.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

213 Manuel Poy Dalmau.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

219 Manuel Fuentes Barrado.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

222 Joaquín Tapia García.—Ex-

ceptuado: continúa de recluta en depósito.

225 Luis Tejeiro.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

226 Fernando Gómez Zapatero.—Inútil: excluido totalmente.

227 Pedro Leal Rea.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

231 Eulogio Veganzones Arranz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

234 Antonio Carrero Zapata.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.

235 Leopoldo Ramonet Mora.—Útil condicionalmente.

241 Miguel García Espada.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

244 Baldomero Muñozguren de Francisco.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

249 Antonio de la Cruz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

250 Francisco Carmona y Carmona.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

251 Esteban Elías Moraleda.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

252 Eusebio del Pozo Sanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

256 Santos Gómez González.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

260 Cecilio Rincón Ibáñez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

265 Luis García Salvador.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

269 Mariano Ortega Lafuente.—Talla, 1'525 milímetros: continúa de recluta en depósito.

273 Angel Macedo Fraile.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

279 Luis Rubiños Navarro.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

282 Leandro de Martín García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

286 Salustiano Urresti Galarza.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

290 Andrés Salcedo Grande.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

293 Lino Martínez y Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

299 José Menéndez Gallo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

301 Antonio Quesada Ordóñez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

335 Luis Cortés Beser.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

339 Julián Rubio Soler.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

341 Nicolás Roldán Aldama.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

344 Juan Bautista Mañen Carda.—Falleció.

349 Antonio Alvarez Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

350 Manuel Arias Brocal.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

352 Tomás Serrano Martínez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

355 Matías Vinareira Descarga.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

360 Enrique Polín García.—Ex-

ceptuado: continúa de recluta en depósito.

361 Federico Díaz Robledo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

364 Antonio Bachiller García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

365 Antonio Guinea Arroyo.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

366 José Anguita Hernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

370 Desiderio Palacios Motos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

371 Eugenio Monedero Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

375 Carlos Suárez Mariscal.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

376 Juan de Dios Ezaner Nogueira.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

383 José María Velázquez Lezcano.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

389 Enrique Abellan Bugeda.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

Palacio

253 Felipe Pastora Martín.—Inútil: excluido totalmente.

Centro

16 Antonio Sancho Padrino.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Universidad

230 Juan Díaz García.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

Alcobendas

5 Francisco Pérez Rojo.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

Villaverde

9 Domingo del Río Fernández.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1888

Hospicio

3 Ceferino García y García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

5 Arturo Gil Ginés.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

13 Alejandro Verdejo Garrido.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

29 Manuel de San José.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

33 Ramón López Expósito.—Talla, 1'510 milímetros: continúa de recluta en depósito.

34 Eduardo Trillo Sánchez.—Talla, 1'540 milímetros: continúa de recluta en depósito.

44 Tomás García Serrano.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

66 Francisco Jiménez Moya.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

68 Leandro Benloch Rojas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

72 Antonio Pérez Burgos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

76 José Otero Parra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

83 Antonio Gamó Molar.—Talla, 1'520 milímetros: continúa de recluta en depósito.

85 Diego de Andrés García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

96 Ciriaco Nágera García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

99 Valentín Campa Capa.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

102 Tomás Verguizas Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

108 Anastasio Sanz Arranz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

119 Juan Arranz Aparicio.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

126 Cristóbal Pedraza Humanes.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

127 Clemente Matesanz y Matesanz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

136 Federico Valerías García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

142 Francisco Hernández Giner.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

148 Ricardo Froril Arizcun.—Talla, 1'535 milímetros: continúa de recluta en depósito.

166 Manuel Sanz Lozano.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

173 Gregorio Guerra Peña.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

179 Braulio Gómez Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

180 Cirilo Morán Muñ.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

184 Cesáreo Carvajal Guisasaola.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

185 Asurio Díez García.—Falleció.

186 Emilio Suárez García.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

197 Enrique Rivas Miravent.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

205 Agustín Pastrana Rigó.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

219 Tomás Montalbán Velasco.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

233 Manuel Jaquete Fontanet.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

248 Benito Pérez Crespo.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

258 Paulino Gayo Parra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

264 Juan Simón Fernández.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

267 Francisco Ferreira Barcala.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

271 Inocencio Saboya Cortijo.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

283 Paulino Maestre Pascual.—Talla, 1'530 milímetros: continúa de recluta en depósito.

290 Alfredo Lago Hospital.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

293 Cristóbal Fernández Olazarán.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

295 Faustino Fuentes Navas.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

297 José Prast García.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

323 Manuel López Echemendi.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

339 Isidro Vilar Díaz.—Inútil: continúa de recluta en depósito.

341 Julián Jacobo Pérez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

352 Antonio Alvarez Olmedo Herrero.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

356 Balbino Garrido Fuentes.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

362 Félix Herrando Alvarez.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

368 Eduardo Jiménez Arderius.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

375 Laureano García Pertierra y García Pertierra.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

382 José Ugena Campos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

383 Manuel Rodríguez Díaz.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

387 Anselmo de la Puente Martín.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

389 Juan José Buendía Ramos.—Exceptuado: continúa de recluta en depósito.

390 Gregorio Aguilar Minaya.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.

REVISIÓN.—Reemplazo de 1887

4 Francisco Castelo Menéndez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

8 Vicente Castro Fraga.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

10 Sandalio Ruiz Jiménez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

13 Mateo Mingo Chicharro.—Falleció.

15 Enrique Tierno Echevar.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

25 José Enguita de Dios.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

26 Carlos Traver Domingo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

29 Anselmo Puello Solózaba.—Talla, 1'540 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

37 Francisco Ramos Blanco.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

38 Angel Rodríguez Huerta.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

45 Rafael Martínez Vilches.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

51 José María Taberna Garay.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

68 Francisco Ruiz Guerrero.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.

75 Saturnino Atienza Arroyo.—Inútil: exento de responsabilidad por

haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 93 Manuel Ruiz Sanz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 95 Vicente Moreno Jiménez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 103 Alfonso Dfz Martínez.—Soldado sorteable por no haber justificado la excepción.
 108 Eduardo Sánchez Asenjo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 120 Guillermo Manuel Fernández Pérez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 128 Modesto Valdés Vela.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 129 Andrés Hernando López.—Talla, 1'530 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 136 Cesáreo Moral Fernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 141 José Martínez Simarro.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 146 Antonio Meneses Moreno.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 155 Malaquías González Núñez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 161 Francisco del Valle García.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 163 Joaquín Fernández Sopena.—Talla, 1'520 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 165 José Teresa Miguel.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 168 Feliciano José Llano Loizaga.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 182 José María Herrero Pastor.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 190 Vicente Vallejo Ruiz.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 191 Mariano Sanz Gozalo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 195 Miguel Galván Martínez.—Prófugo.
 198 José Roch Ortiz.—Prófugo.
 199 Aurelio Oejo Rubalcaba.—Talla, 1'515 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 205 José Amorós Planelles.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
 211 Carlos Conde Rico.—Prófugo.
 245 Pío Castrillo Ibáñez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 219 Manuel Abbat Bonet.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 226 Juan Ubago Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 231 Luis Rodríguez Núñez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 251 Crisanto Arresti Galarzo.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.

265 Tadeo Luna Montero.—Prófugo.
 270 Julián Rincón Margareto.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 275 Jesús García Fernández.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 276 Arturo López de Martínez de Azcoytia.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 285 Ricardo Menéndez Santandreu.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 294 José Nortes Zaldierna.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 297 Juan Sáiz Hernández.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 298 Julio Herranz Vicioso.—Talla, 1'510 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 301 Juan Blasco Garcés.—Talla, 1'500 milímetros: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 303 José Quintelo Bragado.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 313 Salustiano Rubio Campos.—Soldado sorteable por haber cesado la excepción.
 319 Sebastián Carrasco Sánchez.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 327 Agustín Anduchi Mora.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 332 Alfredo Iglesias Estévez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 339 Carlos Medina Cuadra.—Inútil: exento de responsabilidad por haber cumplido las tres revisiones que previene la ley.
 344 Jaime Ponce Martínez.—Exceptuado: cumplió las tres revisiones que previene la ley.
 Con arreglo á lo que dispone el artículo 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir al Ministerio de la Gobernación si no estuvieren conformes con el fallo dictado por la Comisión provincial.
 Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Alejandro Rosa y Sanchó.—El Secretario, Camilo Pozzi.

AYUNTAMIENTOS

Alameda del Valle

La matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1890 á 91, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días del que se inserte el presente en el BOLETÍN OFICIAL para oír las reclamaciones que contra la misma se presenten; pues pasado dicho plazo no se oír ninguna.
 Alameda del Valle 14 de Mayo de 1890.
 —El Alcalde, Abdón Sanz.

Braojos

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, el Ayuntamiento de esta villa y doble número de contribuyentes, han acordado tenga lugar el día 1.º de Junio próximo y hora de las doce de su

mañana, en la Sala Consistorial de la misma, el arriendo en pública subasta, con venta exclusiva al por menor, de los artículos de vino, aceites y aguardientes, y los demás ramos con venta libre, por todo el año económico de 1890 á 91, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate.

Braojos á 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde accidental, Eusebio Sedano.—El Secretario, Juan Macías.

Cenicientos

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, este Ayuntamiento y asociados han acordado subastar los derechos, con venta á la exclusiva, de los artículos de consumo de carnes, líquidos, alcoholes y sal, bajo el tipo de 8.381'40 pesetas, por cuota del Tesoro y recargos, y con venta libre el ramo de pan cocido en 3.072 pesetas.

La subasta tendrá efecto en estas Casas Consistoriales, á las once en punto de la mañana del día 1.º de Junio próximo, bajo los tipos mencionados y demás condiciones, que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento 10 días antes de la subasta, de nueve á doce de la mañana.

Cenicientos á 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ignacio Magán.

Humanes

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, y sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad el día 25 del actual, de once á doce de su mañana, se subastan á venta libre por todo el año económico de 1890 á 91, los derechos de consumo y cereales de esta villa, todo bajo el oportuno pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto de la subasta. En la inteligencia que si no hubiera quien cubriese la cuota, se intentará la exclusiva, pues así se tiene solicitado.

Humanes 14 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Fernando Hernández.

Loeches

Sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad y acordado por el Ayuntamiento y asociados de esta villa, el medio ó venta libre para cubrir el cupo de consumos cereales y sal para el año económico de 1890-91, se hace saber que el día 1.º de Junio próximo, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta á venta libre, con estricta sujeción al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Loeches 13 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Félix Alonso Majagranzas.

Navarredonda

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de igual número de contribuyentes, ha acordado sacar á pública subasta, en venta libre al por menor, los derechos de consumo que se devenguen en esta localidad y su anejo Socuéllamos en el próximo ejercicio de 1890 al 91; cuya subasta tendrá lugar el día 1.º de Junio del corriente año, bajo los tipos y pliego de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Navarredonda 10 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Valentín González.

Orusco

La matrícula de subsidio industrial de esta villa y padrón de cédulas personales para el próximo año económico, se hallan terminados y expuestos al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para oír reclamaciones; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.

Orusco 12 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Santiago Angulo.

Oteruelo del Valle

Sin perjuicio de lo que se resuelva por la Superioridad, la Corporación municipal que presido ha acordado subastar á la exclusiva las especies de consumo y derechos de cereales para el próximo año económico de 1890 á 91; para cuyas subastas se ha señalado el día 23 del corriente mes, desde las diez de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones, que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Oteruelo del Valle 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan San.

Perales de Tajuña

El día 1.º de Junio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento á venta libre por todo el próximo año económico, de los artículos de consumo comprendidos en la tarifa 1.ª, unida á la ley de 7 de Julio de 1888, con la modificación establecida por la de 21 de Junio del año último.

La subasta se celebrará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella será necesario haber consignado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria del Ayuntamiento ó consignarse sobre la mesa en el mismo acto de la subasta la cantidad de 249 pesetas 83 céntimos.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 12.492 pesetas 30 céntimos por derechos del Tesoro y recargos autorizados, y la persona á cuyo favor se adjudique el remate prestará fianza en metálico, valores públicos ó fincas rústicas, por una cantidad equivalente á la quinta parte de aquella en que se adjudique.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por todo aquél que lo considere necesario.

Perales de Tajuña 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ildefonso Cediel.

Perales de Tajuña

En los días 1.º y 8 de Junio próximo, de once á doce de sus mañanas respectivas, tendrá efecto en esta Casa Consistorial la subasta para el arrendamiento del arbitrio establecido sobre pesas y medidas de uso voluntario, degüello de reses y puestos públicos, por todo el año económico próximo venidero, y bajo los tipos de 2.000, 1.000 y 150 pesetas respectivamente.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen por quien lo crea oportuno.

Perales de Tajuña 18 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Ildefonso Cediel.

Ribatejada

Este Ayuntamiento y señores asociados, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad, ha acordado arrendar en pública subasta, á venta libre, los derechos de consumos y sus recargo, así como

los correspondientes á los aguardientes, alcoholes y licores, y el gravamen de la sal, exceptuándose entre los primeros el pan cocido y todos los granos y legumbres secas y sus harinas; efectuándose la subasta por todo el próximo año económico de 1890 á 91, bajo el tipo y pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto del remate. Este tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa el día 30 de los corrientes, de una á dos de su tarde.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Ribatejada 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Auñón.

Valdemorillo

El día 1.º de Junio próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial de esta villa y bajo mi presidencia, la subasta por pujas á la llana del importe de los derechos y recargos sobre los ramos de consumo, sal, alcoholes y cereales de este distrito municipal, por el término de tres años, ó sean de los ejercicios de 1890-91, 1891-92 y de 1892 á 93, bajo el tipo en cada uno de 12.712 pesetas 52 céntimos.

Para tomar parte en la licitación es indispensable la consignación del 2 por 100 del importe total de dicha cantidad, ya en el acto de la subasta, ó antes en la Depositaria municipal, cuya carta de pago se presentará al hacer la proposición.

Lo que se hace público por el presente en cumplimiento de lo que dispone el artículo 49 del reglamento del ramo de 21 de Junio de 1889, y para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación.

Valdemorillo 16 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Juan Beltrán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Sur de esta Corte, seguida contra Prudencio Martínez Pérez, por lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 25 de Abril, señalando el día 26 del corriente y hora de la una en punto de su tarde para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo Teodoro Ruiz Albelda, que últimamente habitaba calle de las Delicias, número 16, 2.º, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 3 á 50 pesetas.

Madrid 14 de Mayo de 1890.—El Oficial de Sala, Eduardo Dominguez.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En los autos de concurso necesario de acreedores de D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, Marqués de la Cimada,

que pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de Norte de esta Corte y mi escribanía, se ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez Zapata.—Madrid 9 de Mayo de 1890.—Apareciendo que el concursado D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, Marqués de la Cimada se ausentó en esta Corte ignorándose su residencia, llámesele por edictos para que dentro de nueve días apodere á otro Procurador que le represente mediante el fallecimiento del que lo era D. Manuel Ordóñez; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía, cuyos edictos se insertarán en la *Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y BOLETIN OFICIAL* de esta provincia. Así lo manda y firma S. S., doy fe.—R. Zapata.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.»

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, mediante á ignorarse el paradero de D. Manuel Bernaldo de Quirós y Arenas, Marqués de la Cimada, autorizo la presente en Madrid á 12 de Mayo de 1890.—El Escribano, Fermín Suárez Jiménez. 30

NORTE

En virtud de auto fecha 12 del actual, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, en los autos promovidos por D. Tomás Culloncou, sobre que se le declare constituido en estado de suspensión de pagos, se cita á todos los acreedores de dicho señor y á las personas que por cesión ó endoso hayan adquirido y toñgan en su poder cualquier clase de títulos de créditos contra el mismo, á fin de que concurran á la junta general que para deliberar sobre la proposición de convenio que ha de hacer á sus acreedores, se celebrará el día 26 de Julio próximo, á las nueve de su mañana en la sala de audiencia del Juzgado; previniéndoles que no serán admitidos á la junta, si no se presentan con el título de su crédito, y que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 13 de Mayo de 1890.—El Escribano, Donato Toledo. 35

SUR

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Sur de esta capital, dictada en 14 del corriente en los autos declarativos de mayor cuantía instados por D. Enrique Bragayrac y Burguets, como marido y legal representante de Doña Rosario Vicente contra D. José Boti y María y D. Jenaro Carriazo y López, y de no vivir estos, contra sus causahabientes ó representantes legítimos, sobre que se declare que la cantidad de 9.000 escudos importe de la hipoteca á que se halla afecta una parte de la casa número 33 de la calle de Mesonero Romanos de esta villa ha sido satisfecha, ó que la indicada hipoteca debe considerarse como carga real extinguida por haber transcurrido más de 20 años sin haber los acreedores ejercitado los derechos que les asistieren, acordando en su virtud la cancelación del aludido gravamen; emplazo por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á los antedichos Sres. Boti y Carriazo ó á sus causahabientes y representantes legítimos, cuyos domicilios y paraderos actuales se ignoran, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en

autos, personándose en debida forma en cuya ocasión les serán entregadas las copias simples de la demanda de documentos; previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid 16 de Mayo 1890.—V.º B.º—Emilio Méndez.—El actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande. 32

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

Autorizada esta Dirección general por Real orden de esta fecha para abrir concurso por el término de 40 días para la admisión de solicitudes de las aspirantes á las diez plazas que existen vacantes y demás que vacaren durante el susodicho plazo en el colegio de huérfanas de la Unión, lo hace público por el presente anuncio, á fin de que puedan aquellas ser elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación dentro de dicho plazo, que empezará á contarse desde el día en que aparezca publicada en la *Gaceta* esta convocatoria; debiendo advertirse que no tienen valor las instancias presentadas con anterioridad á esta fecha, á menos que sean reproducidas.

Las mencionadas solicitudes deberán venir documentadas en los términos que marcan los artículos 9.º al 13 del reglamento del Colegio, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid 10 de Mayo de 1890.—El Director general, T. Baró.

Artículos del reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio anterior

Art. 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio como huérfanas de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada no sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Art. 10. La provisión de las vacantes de esta clase se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este reglamento.

El concurso se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo para la admisión de solicitudes no podrá bajar en ningún caso de cuarenta días.

Art. 11. Para la provisión de vacantes se seguirán invariablemente y por su orden las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin ó con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute de pensión de Montepío ó de otra procedencia.

5.ª La huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea esta mayor de una peseta y 50 céntimos diarios, si tiene tres ó más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre teniendo más de tres hijos, disfrute

pensión mayor de una peseta 30 céntimos diarios.

Art. 12. También podrán optar al mismo concurso dos ó más hermanas huérfanas de padre y madre, ó solamente de padre; pero su admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad, huérfanas de padre y madre, y en segundo lugar en la que siga á ésta entre las hermanas huérfanas de padre.

Art. 13. Las solicitudes de dirijan al Ministro de la Gobernación acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, ó partida sacramental de las huérfanas y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor ó de resultas de lesiones ó heridas recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública, acreditando que ni la madre ni la huérfana están en el goce de pensión, ó en el caso contrario, cuál sea ésta, y en virtud de que derecho ó gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa, haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

NOTA. Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al art. 12 del reglamento del siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán las huérfanas de los militares, asimilados y funcionarios civiles, que teniendo la edad marcada en el art. 9.º, no goce ella ó su madre pensión alguna, ó que aun disfrutándola no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

ANUNCIOS

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid

Balance general en 31 de Diciembre de 1889

	Pesetas.	Céntimos.
ACTIVO		
Caja.....	67.969	53
Cartera.....	22.919	68
Almacenes.....	21.928	29
Primer establecimiento..	3.029.603	35
Renovación de vía (gastos amortizables)....	35.263	12
Deudores.....	19.883	49
TOTAL.....	3.197.567	46
PASIVO		
Capital.....	1.500.000	
Emisión de obligaciones.	1.498.800	
Fondo de reserva.....	31.046	39
Acreedores.....	107.893	07
Pérdidas y ganancias...	60.128	
TOTAL.....	3.197.567	46

«El Jefe de la Contabilidad, Cristino L. de Guevara.—El Director, Gil Meléndez de Vargas.—El Presidente, H. Marqués de Argelita. 35